

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Se resuelven las solicitudes de redención de pena y libertad por pena cumplida a favor de **EDITHZABEL HERNANDEZ MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 37.841.844.

ANTECEDENTES

1. Este despacho mediante auto de fecha 31 de marzo de 2016 avoco el conocimiento de la ejecución de la pena de 32 meses de prisión impuesta a **EDITHZABEL HERNANDEZ MUÑOZ** por el punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes sentencia proferida el 11 de mayo de 2015 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, causa que fue acumulada mediante decisión del 2 de septiembre de 2016 a la sentencia proferida el 6 de abril de 2015 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, que la condeno a 32 meses de prisión por el mismo delito, fijándose como pena acumulada 57 meses de prisión.
2. El 4 de abril de 2016 este despacho judicial le concedió la prisión domiciliaría a **EDITHZABEL HERNANDEZ MUÑOZ**, beneficio que le fue revocado mediante auto del 22 de mayo de 2017 ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas al concedérsele la prisión domiciliaria. Con el objeto que cumpliera con la condena pendiente por descontar esta oficina judicial dispuso librar orden de captura en su contra, mediante proveído del 9 de abril de 2019.
3. Téngase como detención inicial dentro del presente asunto 30 meses 13.5 días de prisión que corresponden a 27 meses 27 días de detención física (25 de enero de 2015 al 22 de mayo de 2017- fecha en la que revoco la prisión domiciliaría) y 2 meses 16.5 días correspondientes a la redención de pena reconocida por esta oficina judicial el 4 de abril de 2016 (folio 39).
4. El expediente ingresa al despacho con solicitud libertad por pena cumplida y de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que la señora **EDITHZABEL HERNANDEZ MUÑOZ** deprecia redención de pena y pena cumplida se abordaran estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

- **REDENCIÓN DE PENA.**

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que fueron allegados por la **RM BUCARAMANGA**, señalando:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17972727	01-09-2020 a 30-11-2020	---	366	Sobresaliente	158
18020658	01-12-2020 a 31-12-2020	---	126	Sobresaliente	158v
18038341	01-01-2021 a 12-02-2021	---	174	Sobresaliente	159
	TOTAL	---	666		

En consecuencia, procede la redención de la pena por ESTUDIO así:

ESTUDIO	666/ 12
TOTAL	56 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de ESTUDIO y observando que existe calificación de conducta para ese periodo de EJEMPLAR se abonará a **EDITHZABEL HERNANDEZ MUÑOZ** un quantum de **CINCUENTA Y SEIS (56) DÍAS DE REDENCIÓN.**

- **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **CINCUENTA Y SIETE (57) MESES DE PRISIÓN.**

En aras de establecer el cumplimiento de la pena, se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado, las redenciones concedidas, a saber:

❖ Detención inicial	25 enero de 2015 a 22 mayo de 2017	→	27 meses	27 días
❖ Detención Física	22 de mayo de 2019 a hoy	→	20 meses	26 días
❖ Redención de pena	Concedida auto anterior	→	6 meses	11 días

Concedida en el presente auto → 1 mes 26 día

Total Privación de la Libertad	57 meses
---------------------------------------	-----------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha la señora **EDITHZABEL HERNANDEZ MUÑOZ** ha cumplido una pena de **CINCUENTA Y SIETE (57) MESES DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención inicial, física y las redenciones de pena reconocidas, por lo que este despacho debe afirmar que el condenado ya cumplió la pena acumulada de 57 meses de prisión.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a partir del día de hoy ante la **RM BUCARAMANGA**, a favor de la señora **EDITHZABEL HERNANDEZ MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **37.841.844** La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarla a disposición de la autoridad que lo solicite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: "*Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta*", así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día de hoy legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Finalmente, remítase la presente determinación al Juzgado de origen para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta por ese despacho el pasado 11 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a **EDITHZABEL HERNANDEZ MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **37.841.844** una redención de pena por estudio de **56 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA DE HOY la totalidad de la pena acumulada de **CINCUENTAY SIETE (57) MESES DE PRISIÓN** impuesta a la señora **EDITHZABEL HERNANDEZ MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **37.841.844** en sentencias proferidas el 11 de mayo de 2015 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, y el 6 de abril de 2015 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad.

TERCERO.- ORDENAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA DE HOY de la señora **EDITHZABEL HERNANDEZ MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **37.841.844** ante la **RM BUCARAMANGA**. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarla a disposición de la autoridad que lo solicite.

CUARTO.- LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a partir del día de hoy ante la **RM BUCARAMANGA**, a favor de **EDITHZABEL HERNANDEZ MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **37.841.844**.

QUINTO.- Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que a partir de la fecha queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicara a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO.- REMITIR el expediente al **JUZGADO DE ORIGEN**, para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta dentro de estas diligencias.

SÉPTIMO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

OCTAVO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero dos mil veintiuno (2021)

BOLETA DE LIBERTAD N° 39

SEÑOR DIRECTOR RM BUCARAMANGA; SIRVASE **DEJAR EN LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL DÍA DE HOY** A LA SENTENCIADA **EDITHZABEL HERNANDEZ MUÑOZ** IDENTIFICADO CON LA C.C. N° 37.841.844.

NI- 11405 (2015 00752)

OBSERVACIONES:

LA SENTENCIADA ES DEJADA EN **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL DÍA DE HOY**, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDA POR OTRA **AUTORIDAD, ENCONTRÁNDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.**

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

JUZGADOS:

JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO- JUZGADO NOVENO
PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO

FECHA

SENTENCIAS:

11 DE MAYO DE 2015- 6 DE ABRIL DE 2015

DELITO:

TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

PENA ACUMULADA:

57 MESES DE PRISIÓN

AUTORIDADES QUE CONOCIERON:

FISCALIA 06 URI	680016000159201500752- -
11 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS	680016000159201500752- -
FISCALIA 9° SECCIONAL	680016000159201500752- -
JUZGADO 6° PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE B/GA	680016000159201500752- -

HUGO ELÉAZAR MARTÍNEZ MARÍN

JUEZ



HUELLA
DACTILAR